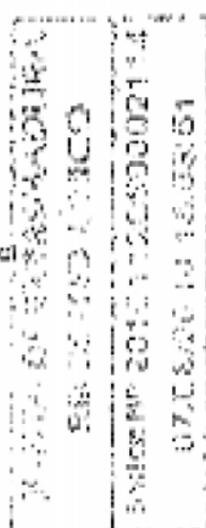


Consejería de  
Industria, Energía y Medio Ambiente

Dirección General de Ordenación Industrial  
Política Energética

Avda. Reina Sofía, 21  
06900 Mérida  
Teléfono: 924 00 61 00  
Fax: 924 00 33 44



JUNTA DE EXTREMADURA

Mérida, 28 de mayo de 2010.  
N/Ref.: E.V.O.  
Sección: Generación y Ahorro de Energía.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO  
Y COMERCIO

Dir. Gral. de Política Energética y Minas  
Paseo de la Castellana, 160  
28071 Madrid

**ASUNTO:** Requisitos instalaciones fotovoltaicas de potencia menor o igual a 100 kW.

Para la tramitación de instalaciones fotovoltaicas conectadas a red, el Anexo II del Real Decreto 1578/2008, de 26 de septiembre, establece en su apartado primero, la documentación necesaria a aportar de forma conjunta con la solicitud de inscripción en el registro de preasignación, entre la que se encuentra: "a) *Autorización administrativa de la instalación*, otorgada por el órgano competente, y concesión del acceso y conexión a la red de transporte o distribución correspondiente. En el caso de instalaciones del tipo I.1, se aportará exclusivamente concesión del acceso y conexión a la red de transporte o distribución correspondiente".

Por otra parte, el Artículo 5 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial, dispone que: "[...] *Las comunidades autónomas, en el ámbito de sus competencias, podrán desarrollar procedimientos simplificados para la autorización de instalaciones cuando éstas tengan una potencia instalada no superior a 100 kW.*"

En este sentido, pongo en su conocimiento que, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, las instalaciones fotovoltaicas de potencia menor o igual a 100 kW no requieren autorización administrativa para su construcción, explotación o modificación, siendo estas instalaciones legalizadas conforme al Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, el Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, el Reglamento de Centrales Eléctricas y Centros de Transformación y la Orden de 29 de enero de 2007, de la Consejería de Economía y Trabajo, por la que se establecen normas complementarias para la conexión en las redes de distribución y para la tramitación de determinadas instalaciones generadoras de energía eléctrica en régimen especial y agrupaciones de las mismas.

A tales efectos, una instalación fotovoltaica de potencia menor o igual a 100 kW conectada a red se legaliza, una vez finalizada la instalación, por el procedimiento indicado, resultando que el documento que acredita su adecuación a la normativa de seguridad y que permite su conexión a la red es el "Certificado de Instalación" emitido por el instalador eléctrico responsable de la ejecución de la obra.

Lo que se comunica a los efectos de que esa Dirección General tenga en consideración lo expuesto de tal manera que se eviten perjuicios no justificados a los titulares de estas instalaciones.

EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN  
INDUSTRIAL Y POLÍTICA ENERGÉTICA

Mérida  
E.V.O.

Fdo.: Luis Andrade Piñana.